



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00149-00
Auto Nro. 869*

Al considerarse que la demanda reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la ley 2213 de 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria instaurada por LORENZA DE LA CRUZ REVELO en contra de NESTOR MANUEL HINOJOSA BEENITEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y ley 2213 de 12022, contando con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde cumplir al extremo demandante

TERCERO: Solicitar al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio "FOPEP" con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, remitir con destino a este proceso copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2023. Librar el oficio respectivo.

La Abogada Ingrid Katherine Álvarez Manyoma actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da22395ac9b19ef5ddb1b8dab90bb67daaabe3850a7f41ac62ebc7b779f0bc**

Documento generado en 24/08/2023 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>